



115/04-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA ARAOZ NELLY ESTELA Y OTRO
C/JALIL JOSE ELIAS Y OTRO
S/REIVINDICACION

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
P.P. DR. TELLO Y AGUERO GAMBOA

Nº de Exp: 115/04-11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

1007

JUZGADO CIVIL y COMERCIAL COMUN 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

ACTOR: ARAOZ NELLY ESTELA Y/O

DEMANDADO: JALIL JOSÉ ELÍAS Y/O.

CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

INCIDENTE.- (REGULACIÓN DE
HONORARIOS P.P. DR. TELLO Y AGÜERO
GAMBOA) .-

JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. ALBERTO ACOSTA

AÑO 2.005.

INICIO DEMANDA POR REIVINDICACIÓN

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO

**JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y
OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION"**

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, abogado del
foro local, constituyendo domicilio legal en el casillero de notificaciones n°
350, a S.S. respetuosamente digo:

**-I-
PERSONERIA**

La fotocopia del Poder General para juicios que
acompañó, acredita que soy apoderado de la señora **NELLY ESTELA
ARAOZ**, argentina, mayor de edad, D.N.I.: 2.553.570, domiciliada en calle
Bolívar n° 356, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y del señor
LEANDRO SERGIO QUINTO ARAOZ, argentino mayor de edad, D.N.I.:
3.512.574, domiciliado en calle 9 de Julio 755, de la ciudad de San Miguel de
Tucumán.-

*Declaro bajo juramento que las fotocopias son auténticas y que
el mandato se encuentra vigente.-*

**-II-
LEGITIMACIÓN**

Fundo la presente acción, en virtud de la Hijuela
otorgada a favor de mi poderdante, la señora Nelly Estela Araoz, -adjunto
copia- perteneciente al juicio sucesorio caratulado como: "Bertelli, Rosa
Dalmira S/ Sucesión", que se tramitó por ante los Tribunales Ordinarios de la
Ciudad de San Miguel de Tucumán, jugado de la Primera Instancia Civil y
Comercial de la IV Nominación, Secretaría VIIIª; inscrita en el Registro
Inmobiliario el 18/03/1977 en la Matrícula G.549-555 e inscrita en la
Dirección General de Catastro, División Régimen Catastral, el 11/06/1980
en el Departamento de Graneros, Circunscripción II, Sección "D", Manz. o
Lám. 57, Parcela 117 C, Padrón 94.118.-

Este inmueble se adjudica en condominio a mis
poderdantes, conjuntamente con sus otros hermanos, el cual esta ubicado
en La Brea primer distrito del Departamento de Graneros, con cuatrocientos

EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 472 - Lib. K - P 413
Mat. Fed. T. 98 - F. 58

treinta metros de frente por cuatro mil cuatrocientos ochenta metros de fondo o sea ciento noventa y dos hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda al Norte con Río Graneros; al Sud con Pacífico Graneros y con Elías Zurita; al Este Salvador García y al Oeste, con Sucesión Juan Burgos.-

-III- OBJETO

1.- Atento a lo expuesto, vengo a iniciar formal demanda de reivindicación contra los actuales poseedores del inmueble propiedad de mis mandantes, descripto en el acápite anterior.-

2.- Solicito a V.S., que al momento de dictar sentencia ordene:

- a) La restitución del inmueble en cuestión;
- b) El pago de los daños y perjuicios que la ausencia de posesión le causa a mis representados, con sus respectivos intereses desde la fecha de turbación hasta la efectiva restitución del fundo;
- c) El pago de los frutos civiles y/o renta que un inmueble de esta naturaleza, rural, puede rendir a su propietario, calculada en un 11 % anual de su valor real y actual y/o lo que en más o en menos surja de las probanzas de autos, computado desde la fecha de deposeción, hasta la efectiva restitución.-
- d) Los de más importes, que la ley ordena pagar al poseedor de mala fe, ello en caso que de acuerdo a las constancias de autos, surja tal circunstancia.-

e) Especialmente, solicito a V.S. que tenga a bien disponer una **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, la cual fundamentaré en un acápite especial de esta presentación.-

-IV- MEDIDA PREPARATORIA

En virtud de la naturaleza de la presente acción, solicito a V.S. disponer se practique una inspección ocular en el inmueble motivo de la presente litis, antes de correr el respectivo traslado de la demanda, ordenando a que el Sr. Juez de Paz de la ciudad de Graneros Dr. Luis Esteban Molina determine:

- a) Quienes son los actuales ocupantes del inmueble.-

b) Desde que época se encuentran en el mismo y en que calidad lo hacen.-

c) Si han suscripto algún tipo de contrato o título que justifique su ocupación en el inmueble, en caso afirmativo que proporcionen copia del instrumento. En caso de no poder hacerlo, que aporten datos sobre las supuestas contrapartes del instrumento a que hacen mención -

d) Si han recibido el inmueble en posesión, que identifiquen a quien o quienes se la dieron.-

e) Que el Señor Juez de Paz, proceda a realizar un croquis, individualizando que parte del inmueble en cuestión se encuentra libre de usurpadores y que partes están ocupadas, detallando quienes las ocupan.-

f) Cualquier otro dato de interés que el señor Juez de Paz considere importante para la causa.-

-V- HECHOS

1.- Mis mandantes, son propietarios en condominio conjuntamente con sus hermanos, del inmueble sito en La Brea primer distrito del Departamento de Graneros de ésta provincia, descripto anteriormente, el mismo se encuentra actualmente ocupado por personas cuyas condiciones esta parte desconoce totalmente.-

2.- Como surge de la hijuela del juicio Bertelli Rosa Dalmira S/ Sucesión, se les otorga la propiedad en condominio del inmueble en cuestión, a Leandro Aráoz, Leandro Sergio Quinto Aráoz, Lía Rosa Araoz de Rusco, Marcelo Carlos Araoz, Beatriz Amelia del Valle Aráoz y Nelly Estela Araoz.-

3.- Esta hijuela, fue inscripta en el registro de la propiedad en fecha 18/03/1977 -adjunto copia de matrícula Registral.-

4.- Ahora bien, en el mes de octubre de 2.003 mis mandantes le encomendaron al Ingeniero Julio Martos la realización de un plano de mensura, unificación y división del inmueble en cuestión, el cual fue realizado, terminado e inscripto en la dirección de Catastro de la provincia de Tucumán (adjunto fotocopia).-

5.- La realización de este plano, trajo como sorpresa a mis poderdantes, que el inmueble se encontraba ocupado en tres parte, por distintas personas que no poseen ningún tipo de títulos o documentos que los habiliten a ocupar esos terrenos legalmente, ellos son por un lado Pacífico Graneros, aparentemente con unas 10 hectáreas; otra superficie ocupada por Carlos A. Bautista y Delia A. Alvarez, ocupando aparentemente 7 hectáreas y por otro lado, un tal Reinaldo Frías que ocupa aparentemente unas 5 hectáreas.-

EUGENIO H. AGUIERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lta. K - P 413
Mat. Fed. T 98 - P 56

se

pe

2

6.- Mis mandantes, se enteraron de esta situación en el mes de Diciembre de 2.003 cuando el Ingeniero Martos les entregó una fotocopia copia del Plano realizado por él.-

7.- En el mes de Enero de 2.004 mis cliente encontraron un comprador que aceptaba comprarles todo el inmueble, el que por ese entonces contaba con solo 23 hectáreas ocupadas, todo lo cual consta en el plano realizado en el mes de diciembre, siendo confirmado por el comprador quien envió a su gente a revisar el lugar y a tomar muestras del suelo.-

8.- La operación estaba serrada, solo quedaba la aprobación del abogado de la parte compradora, el que fue a la Municipalidad de Graneros en los primeros días de marzo a interiorizarse sobre el inmueble, dándose con la sorpresa de que a partir del 04/02/04, figuraba un tal Jalil Elías José aparentemente como propietario desde esa fecha, por medio de un boleto de compraventa otorgado por un señor Cano, todo esto según el padrón 90.354 de la Municipalidad de Graneros.-

9.- La sorpresa fue grande, puesto que la operación se frustró; a partir de ahí, mis poderdantes se presentaron en la Municipalidad de Graneros para saber sobre esta nefasta novedad, donde fueron enviados a la División Catastro, lugar en el que les informaron que el día 04/02/04 había ingresado un Boleto de Venta de Posesión por el cual un Señor José Elías Jalil D.N.I.: 11.605.614, domiciliado en Barrio San José, Distrito Los Altos, Departamento Santa Rosa, Catamarca, le compra la posesión a un señor llamado Lorenzo Cano M.I.: 7.101.765, domiciliado en Casas Viejas, departamento Graneros, siendo testigos de esta operación los señores Luis R. Galvan D.N.I.: 6.985.404 y Roque Omar Paez D.N.I.: 18.101.566, ambos domiciliados en Graneros; todo según Boleto de Venta de Posesión que les exponen a mis poderdantes.-

10.- Este boleto, expresa que se vendieron 54 Hectáreas a \$ 5.000 (pesos cinco mil), de la Brea Graneros, padrón 90.354, parcela 88, matrícula 44438/01, abarcando desde el vértice noroeste hacia el sur, mide 650 m, desde allí hacia el oeste 210 m, desde allí hacia el sur 900m, desde allí hacia el oeste 320 m, desde allí hacia el norte 1550 m y desde allí hasta dar con el punto de partida 415m.-

11.- Es dable destacar algunos aspectos, el primero es que mis clientes intentaron inscribir su hijuela en la municipalidad de Graneros y no les fue permitido, informándoles que deberían regresar con una orden judicial; en segundo lugar, el Sr. Lorenzo Cano le vendió al sr. José Elías Jalil, en el mes de noviembre o diciembre de 2.003 otro terreno en el departamento de Graneros invocando que lo vendía en calidad de poseedor, la misma operación se encuentra actualmente envuelta en un amparo a la simple tenencia, con problemas de amenazas y disputas por la propiedad; En tercer lugar, las operaciones de venta dejan mucho que desear, ya que en los dos casos se trata de un precio vil, puesto que el que me concierne, se vende 54 hectáreas por un importe de \$ 5000, cuando cada hectárea de esa zona esta valuada entre \$ 4.500 a \$5.000.-

12.- Atento a lo expuesto, y considerando que la privación del acceso al inmueble les causa perjuicios irreparables a mis mandantes, es que inicio esta demanda de reivindicación.-

-VI-

MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

1.- En mérito a los fundamentos expuestos y que expondré, teniendo en cuenta que la medida cautelar típica -prohibición de innovar- tiene origen en las prescripciones de los artículos 230 a 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2.- Dicha normativa, faculta a los jueces a decretar la medida de **"no innovar"** sin audiencia de la otra parte, según previsión del artículo 198 procesal. Además, exige la concurrencia de dos recaudos: el **"fumus bonis iuris"** y el **"periculum in mora"**

3.- Solicito dicha medida, hasta tanto recaiga sentencia en los presentes actuados sobre la determinación de los Verdaderos Propietarios y los derechos que les correspondan sobre el inmueble en cuestión.-

4.- El peligro en la demora, surge de la imperiosa necesidad de evitar el sometimiento a un proceso, el cual es de conocimiento, que por sus características -reglas del juego- demora mucho tiempo en llegar a una sentencia, lo cual ya es una condena anticipada para mis representados, lesionando en este caso, su derecho a la propiedad, usar, gozar y disponer de la misma.-

5.- El daño real ya se ha producido, por lo que quiero evitar, con esta medida, mayores perjuicios a los derechos de mis poderdantes, logrando que nadie más se asiente u ocupe otra porción del predio de en cuestión, o que los ya ocupantes avances con obras que perjudiquen de gran manera o que con el motivo de esta acción inicien movimientos de toma de posesión, de tal modo que, la perspectiva a sufrir un daño mayor es inminente, lo cual es un riesgo injusto.-

6.- La verosimilitud de mi derecho surge de la propia Constitución Nacional, en cuanto protege el derecho a la propiedad y permite la posibilidad de que nos sometamos a un juicio justo, en el que se respete el debido proceso legal. En este caso, tal posibilidad se encontraría seriamente afectada por un pronunciamiento negativo a esta medida.-

7.- La Corte tiene resuelto que la medida de no innovar, resulta procedente cuando se acredita la verosimilitud del derecho, la posibilidad de un perjuicio irreparable o inminente, como presupuestos de la urgencia invocada. (In re: "Tía S.A. c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/Acción de Amparo" - 682 - 1990).-

EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4972 - Lib. K - P° 413
Mat. Fed. P° 98 - P° 54

8.- En consecuencia, estimando reunidos los requisitos legales exigidos, solicito se decrete la medida cautelar con habilitación de días y horas, y en su mérito, se notifique a los ocupantes del inmueble de propiedad de mis poderdantes, para que se abstengan de continuar, ejerciendo cualquier actividad sobre el inmueble como cercar, plantar, edificar, cultivar, alambrear, desmontar, arrendar y de más acciones que pudieren turbar el derecho de mis mandantes o poner en peligro sus derechos a la propiedad. Todo lo cual deberá quedar suspendido, hasta tanto recaiga sentencia en la presente acción.-

-VII- PRUEBA

Adjunto a la presente la siguiente documental:

a) Fotocopia debidamente certificada de Hijuela del juicio sucesorio caratulado como: "Bertelli, Rosa Dalmira S/ Sucesión", que se tramitó por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, jugado de la Primera Instancia Civil y Comercial de la IV Nominación, Secretaría VIIIª; inscrita en el Registro Inmobiliario el 18/03/1977 en la Matrícula G.549-555 e inscrita en la Dirección General de Catastro, División Régimen Catastral, el 11/06/1980 en el Departamento de Graneros.-

b) Informe del Registro de la Propiedad Inmueble, en el que consta que mis poderdantes son propietarios del inmueble objeto del presente litigio.-

c) Fotocopia del plano de mensura del inmueble que nos ocupa, realizado por el Ingeniero Julio Martos, que esta inscripto en Catastro de ésta Provincia.-

-VIII- PETITORIO

Por lo expuesto a S.S. pido:

1.- Me tenga por parte, por domicilio constituido, me otorgue intervención de ley.-

2.- En forma previa, se proceda a practicar la inspección ocular requerida en la medida preparatoria indicada anteriormente,

librándose el respectivo mandamiento al Señor Juez de Paz de la ciudad de Granero.-

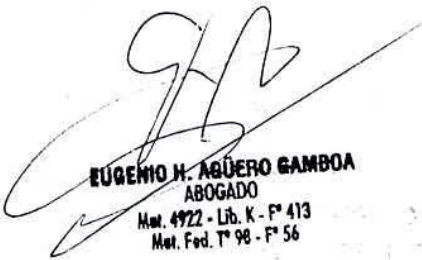
3.- Se ordene la medida de no innovar solicitada.-

4.- Una vez identificados los ocupantes del inmueble en cuestión, se notifique a los mismos de la presente demanda.-

5.- Oportunamente haga lugar a la presente demanda, ordenando la restitución del inmueble de mi propiedad, el pago de las sumas reclamadas con más sus intereses e imponiendo las costas y gastos del juicio a los accionados.-

6.- Costas a la contraria.-

SERA JUSTICIA


EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - F° 413
Mat. Fed. T° 98 - F° 56

ARAOZ NELLY ESTELA Y OTRO C/ JALIL JOSE ELIAS Y OTROS S/
REIVINDICACION - Expte. N° 115/04

FECHA 16/04/2004

HORA: 10:25 ENRIQUE DECIMA

ADJUNTANDO: DEMAANDA EN CUATRO FOJAS. BOLETA DE
IMPUESTO DE JUSTICIA POR \$7,BOLETA 6059 POR \$15DOS BONOS
LEY6023 Y 6059, ACTUACION NOTARIAL,FOTOC.DEL.REGISTRO
INMOBILIARIO, TESTIMONIO,EN CUATRO FOJAS, FOTOC.DE PLANO.
COPIA PARA TRASLADO.-

ADJUNTO DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.-

**JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y
OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION"**

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, de las condiciones de autos, a S.S. respetuosamente digo:

Por la presente, adjunto los originales de la prueba documental aportada en el escrito de demanda -donde constan copias simples- solicitando desde ya que los mismos sean guardados en caja fuerte del juzgado.-

Adjunto:

1.- Copia certificada por Escribana Pública, de Hijuela del juicio sucesorio caratulado como: "Bertelli, Rosa Dalmira S/ Sucesión".-

2.- Copia debidamente autenticada por Catastro de la Provincia, del plano de mensura del inmueble que nos ocupa, realizado por el Ingeniero Julio Martos, que esta inscripto en Catastro de ésta Provincia.-

3.- Copia Certificada por Escribana Pública, del poder general para juicios por el que se me otorga poder para representar, en estos autos a los accionantes.-

Ruego a V.S., quiera tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA


AGÜERO GAMBOA, EUGENIO



ME COPIA

01 JUN 2004 h 9:40

Adjunta Plano Mensura; fot. Cert. en (5)
111 Poder en Original (1) ff. ————— 6

147
JUICIO: ARAOZ NELLY ESTELA Y OTRO VS. JALIL JOSE ELIAS Y OTROS
S/ REIVINDICACION.-

/////////Concepción, MAYO 13 de 2.004.-

AUTOS Y VISTOS:

La medida de no innovar solicitada por el actor de fs.16 a 17, y

CONSIDERANDO:

1.- NELLY ESTELA ARAOZ y LEANDRO SERGIO QUINTO ARAOZ, alegan ser propietarios del inmueble ubicado en La Brea, de la ciudad de Graneros, en condominio con otros hermanos, solicita la prohibición de innovar, en virtud de lo previsto por el art.239 Procesal, a fin de que los ocupantes del inmueble de litis, se abstengan de continuar ejerciendo cualquier actividad sobre el inmueble, como: cercar, plantar, edificar, cultivar, alambrar, desmontar, arrendar, y demás acciones que pudieren turbar sus derechos de propiedad. Asimismo, solicita que dichos actos sean suspendidos hasta tanto recaiga sentencia en la presente acción.

En prueba de la verosimilitud del derecho adjunta: a) Fotocopia simple de Testimonio expedido a favor de Nelly Estela Araoz en juicio: "Bertelli Rosa Dalmira s/ Sucesión", en 4 fs.; b) fotocopia simple de plano de mensura, unificación y división, en 2 fs.; y c) fotocopia simple de planchuela registral, referida al inmueble matrícula G-0555, Padrón 90.354.

Respecto del peligro en la demora, dice que surge de la imperiosa necesidad de evitar el sometimiento a un proceso, el cual demora mucho tiempo en llegar a una sentencia, lesionando en este caso, su derecho a la propiedad, usar, gozar y disponer de la misma.

2.- Conforme lo tiene dicho la jurisprudencia: "Las medidas cautelares constituyen un anticipo de la garantía jurisdiccional y en el caso concreto de la prohibición de innovar el fundamento se centra en el principio de inalterabilidad de la cosa litigiosa, impidiéndose que durante el transcurso del juicio se modifique o altere la situación de hecho existente al promoverse el juicio (CNCiv., sala E, 19/5/76, E.D. t.70, p.484). Responde así al ideal de justicia pues tiende a impedir un daño posible evitando que la sentencia tenga un ineficaz alcance práctico (L.L., t.98, p.698, n° 4.308-5).-

Del mismo modo, al igual que toda cautelar, se encuentra sujeta a los requisitos generales de justificación de la verosimilitud del derecho en primer término y luego, los demás recaudos que el ordenamiento procesal exige: urgencia en el dictado de la medida, riesgo o peligro de la frustración del derecho invocado en caso de demora y contracautela. (arts.226 y ccs. C.P.C.C.).-

3.- Conforme surge de las constancias de autos, la actora inicia acción de reivindicación en base a la documentación detallada precedentemente, adjuntada en fotocopias simples.

Lo cual me lleva a inferir que dichos instrumentos, al no estar debidamente adjuntados en original o certificadas sus copias, no pueden ser merituados en la especie; y por ende, no hacen verosímil la pretensión deducida.

A su vez, tampoco está acreditado el peligro en la demora o la frustración del derecho, habida cuenta que sus dichos manifiestan un simple temor por la demora en el dictado de la sentencia.

7

Ese temor al daño inminente es el interés jurídico que hace procedente la adopción de la cautelar, interés que reviste el carácter de "actual" al momento de la petición. (Cf. Di Iorio, "Nociones sobre la Teoría General de las medidas Cautelares", en LL, t.1.978-B-p.829).

En este sentido, la jurisprudencia tiene dicho que si bien no es necesaria la plena acreditación de su existencia, se requiere que resulte en forma objetiva, no bastando el simple temor o aprensión del solicitante, sino que debe derivar de hechos que puedan ser apreciados en sus posibles consecuencias aún por terceros. (CNCiv., sala C-ED-t.90, p.489)

En consecuencia de ello, no encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho, ni el peligro en la demora, extremos legales exigidos por el art.226 Procesal, corresponde denegar la cautelar incoada.

Por ello,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la medida de no innovar solicitada, conforme se considera.-

HAGASE SABER.-

Benjamin P. P. P.

En 18/05/04 se libro cedula N. 1789.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.-

CEDULA Nº:1790 .-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 16 DE MAYO DE 2.004.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN



ACTOR: ARAOZ NELLY ESTELA Y OTRO
DEMANDADO: JALIL JOSE ELIAS Y OTROS
CAUSA: REIVINDICACIÓN.-

DR. EUGENIO HECTOR AGUERO GAMBOA, APODERADO DE LA
PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº:350.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, Mayo 13 de 2.004.-AUTOS Y VISTOS:....
CONSIDERANDO:...- RESUELVO:NO HACER LUGAR a la medida de no
innovar solicitada, conforme se considera.- HAGASE SABER-
FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-

MD

ALBERTO MARIN ALBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV. y COM. COMUN IIA, 2004
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. 350 A HS. 13
20 MAY 2004
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN DPTO. CHICLIGASTA JPE. RESA ENTRADAS

8

INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y
OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION"

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, de las
condiciones de autos, a S.S. respetuosamente digo:

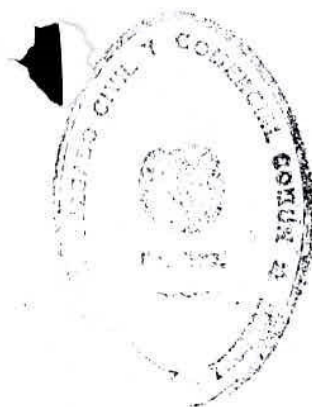
En tiempo y forma, interpongo Recurso de Apelación contra
la resolución de fecha 13 de Mayo de 2.004, de la cual fui notificado en fecha
21/05/04.-

Ruego a V.S. quiera tener presente lo expuesto y proveer
de conformidad.-

SERA JUSTICIA



AGÜERO GAMBOA, EUGENIO
M.P.: 809



ES COPIA

10 JUN 2004 hs 9.40 -

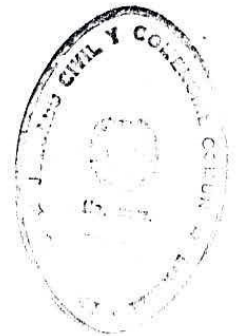
HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción (Tucumán), Junio 08 de 2.004.-

CEDULA N° 2034.-

JUZGADO: Civil y Comercial Común
SECRETARIA: IIª Nominación.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA - PCIA DE TUCUMAN

ACTOR: ARAOZ NELLY ESTELA Y OTRO.-
DEMANDADO: JALIL JOSE ELIAS Y OTROS
OBJETO: REIVINDICACION.-



NOTIFICA A: DR. EUGENIO HECTOR AGUERO GAMBOA, APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN CASILLADE NOTIFICACIONES N° 350.-

PROVEIDO

////cepción, Junio 04 de 2.004.- Al recurso de apelacion deducido, concedase el mismo en relacion.- Notifiquese al apelante para que en el plazo de cinco dias exprese agravios.- (Art. 772 del C.P.C.y C.).- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO, JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIO
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN DE FOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

350

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
A HS. 13
10 JUN 2004
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
PEDRO D. NAVARRO
1005 MESA ENTRADAS

10

1. The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper describes the methodology used in the study and the data collection process.

3. The third part of the paper presents the results of the study and discusses the findings.

4. The fourth part of the paper discusses the implications of the study and the conclusions drawn from the research.

5. The fifth part of the paper discusses the limitations of the study and the areas for future research.

6. The sixth part of the paper discusses the significance of the study and the contributions it makes to the field.

7. The seventh part of the paper discusses the practical applications of the study and the recommendations for practice.

8. The eighth part of the paper discusses the ethical considerations of the study and the measures taken to ensure ethical standards.

9. The ninth part of the paper discusses the funding of the study and the acknowledgments of the researchers.

10. The tenth part of the paper discusses the references and the bibliography of the study.

EXPRESO AGRAVIOS – HAGO RESERVA DEL CASO FEDERAL

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

**JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y
OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION"**

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, de las condiciones de autos, a V.E. respetuosamente digo:

1.- En tiempo y forma, expreso agravios en contra de la resolución de fecha 13 de Mayo de 2.004, la cual es considera por esta parte como arbitraria por no estar acorde a derecho, toda vez que en la misma se niega el pedido de una Medida Cautelar de no Innovar y no hace mención a otra de las medidas solicitadas en la demanda, dado este caso, debo interpretar que también fue rechazada.-

2.- Considero arbitraria esta resolución, en virtud de que se rechaza la medida de no innovar por dos motivos, en primer lugar por no adjuntar con la demanda documentación original y en segundo lugar, por no estar acreditado el peligro en la demora.-

3.- Con respecto, al primer argumento esgrimido por el juzgado, para rechazar mi pedido -no adjuntar documentación original en la demanda- es totalmente arbitraria puesto que esta parte cumplió con la formalidad exigida para la iniciación de una demanda.-

4.- En el proceder de nuestra Justicia Provincial, no se adjunta documentación original en mesa de entrada, al momento de iniciar una demanda sino copias simples, en ya que nadie se hace responsable del cuidado o del extravío de los originales hasta llegar al juzgado. Todo esto sumado a que los empleados de mesa de entrada tienen prohibido recibir documentación original -según lo que ellos expresan cuando uno pretende acompañar originales allí.-

5.- En virtud de ello, y del alto valor que tienen los originales en muchos casos -como el que nos ocupa- la documentación original se adjunta en el juzgado donde recayó la causa; el mismo Juez de primera instancia redacta una providencia, lo que conocemos con el nombre de un previo, el cual en la mayoría de los casos expresa: "previamente adjunte la documentación original mencionada y se proveerá", una vez puesto a la oficina, recién se procede a adjuntar los originales.-

6.- En los autos de marras, se redacto el previo o decreto al que hago mención, por el cual se disponía que previamente adjunte los originales para recién ser proveído, pero el mismo fue tachado y reemplazado por la resolución que agravia a mis conferentes, la cual se sustenta en su casi totalidad en la no presentación de la Documentación Original.-

7.- Una vez ocurrido estos hechos, me vi en la obligación de adjuntar los originales sin que sean requeridos por el juzgado, en el mismo momento de presentar el pedido de apelación.-

8.- En lo que concierne al segundo argumento -no se acredita el peligro en la demora- para rechazar lo peticionado, es irrisorio, puesto que no hay una forma segura y manifiesta de probar el peligro en la demora mediante palabras y dichos, en consecuencia es que se solicitó una Medida Previa de Inspección Ocular, la que debía ser realizada por el Sr. Juez de Paz de ciudad de Graneros, la cual fue Omitida de la Sentencia que apelo .-

9.- Es así, como considero a la Sentencia como incorrecta siendo lesiva y arbitraria para los derechos de mis poderdantes, por no tener en cuenta el pedido de la inspección ocular como medida previa y preparatoria, la cual resulta de vital importancia tanto para las partes y para el Juez encargado de dictaminar. Es de suma importancia realizar la Inspección puesto que con

ella lograría reforzar y acreditar los hechos vertidos, probando con esa medida la existencia del perjuicio irreparable e inminente como presupuesto de la urgencia en la demora que invoco.-

10.- Por otro lado, la medida preparatoria también le sirve a la justicia para tener en claro cual es la situación y la verdad de los hechos, antes de disponer u ordenar una medida como en este caso de no innovar.-

11.- En virtud de todo lo vertido hasta aquí, es que solicito a Excelentísima Cámara:

- a) Tener en cuenta la documental original que se acompañó;
- b) Hágase lugar a la medida de inspección ocular de la forma peticionada en el escrito de demanda;
- c) Ordene al Sr. Juez de Primera Instancia, para que con la Medida Previa de Inspección Ocular a la vista, recién resuelva si es acorde a derecho o no y si en este caso corresponde o no, ordenar una Medida de No Innovar.-

12.- Al mismo tiempo, hago expresa reserva de la Cuestión Federal, por lo que la sentencia afecta garantías consagradas en nuestra Constitución Nacional.-

Ruego a V.E. quiera tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA


EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. X - F° 413
Vol. Fed. T° 98 - F° 56



ES COPIA

22 JUN 2004 hs 9:05



PARALELO PARA ACTUAR

Concepción, 31 de AGOSTO de 2004
Cédula N°1130

BONOS	
NUMEROS	VALORES

Excmo. Cámara Civil y Comercial de Concepción

Secretaría T.º - P.º de María Paredes

ACTOR: ARMANDO DEL Y ESTEBAN

Defensor

ORDEN DE PRESENTACIÓN

Se NOTIFICA : DR. EUGENIO MELITON AGUIRRE GAMBOA CASILLERO N° 350 LL
SIGUIENTE:

PROVEDO

350

Concepción, 27 DE AGOSTO, 2004 - ATRIBUÍDO PARA LA VIGILANCIA - CONCURRAN LAS
PARTES DIARIAMENTE PARA LAS NOTIFICACIONES EN SECRETARÍA, EDO. P.º
MARTA MIRANDA VILLAGRA, PERSONAL QUE LA VIGILANCIA NOTIFICADO

SECRETARÍA
Excmo. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE CONCEPCIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

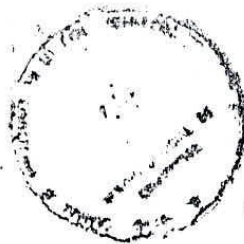
350

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. _____ A HS. 13 31 AGO 2004 EN FORMA DE SECRETARÍA DEVUELVO A SU CARGO

12

0,22
DN / 16
Juicio: "ARAOZ NELLY ESTELA S/ REIVINDICACIÓN". (Expte.107/2.004).

CAM. DE APEL EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 35	TOMO AÑO 2005



CONCEPCIÓN, MARZO 20 DE 2.005.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs.24 por la parte actora, en contra de la sentencia n° 147, del 13/05/04 (fs.20) dictada en estos autos "ARAOZ NELLY ESTELA S/ REIVINDICACIÓN". (Expte.107/2.004).Y,

CONSIDERANDO

1.- Que a fs. 24 la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa, interpone recurso de apelación en subsidio, contra de la sentencia n° 147 del 13/05/04 (fs.20), que deniega la cautelar. Expresa agravios a fs. 26.

Señala que la sentencia recurrida denegó la cautelar de no innovar por dos motivos: en primer lugar por no adjuntar con la demanda documentación original y en segundo lugar por no estar acreditado el peligro en la demora.-

Respecto del primer fundamento señala que su parte cumplió con la formalidad exigida para la iniciación de una demanda, adjuntando copias simples en Mesa de Entradas de Tribunales por temor de extravío de los originales hasta que llegaran al Juzgado, que es de práctica tribunalicia adjuntar la documentación original en el juzgado donde se radique la causa, lo que motiva la providencia respectiva exigiendo se adjunte la documentación original para luego proveer.- Que en la especie por la resolución recurrida directamente se desestimó la cautelar por no haberse adjuntado la documentación original, de allí que su parte de manera simultánea con la interposición del recurso de apelación cumplió con tal exigencia.

En cuanto al segundo fundamento de la sentencia, expresa que su parte requirió una medida previa de inspección ocular, la que debía ser realizada por el Sr. Juez de Paz de la ciudad de Graneros, la que no se realizó porque fue omitida en la sentencia que recurre. Expresa que la medida resultaba de importancia para acreditar el perjuicio inminente e irreparable que invoca.-

Por lo expuesto solicita se disponga tener en cuenta la documentación original, se practique la inspección ocular requerida como medida previa y

CAM. DE APEL EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº	TOMO AÑO

oportunamente se resuelva si corresponde o no la medida de no innovar.- Hace reserva del Caso Federal.-

2.- Así plantada la cuestión, cabe destacar que al tiempo de resolver el sentenciante contaba con copias simples de la documentación que dan cuenta los cargos de fs. 18, adjuntadas por la parte actora, a la vez que en la demanda por el punto IV se peticionaba "Medida Preparatoria" de inspección ocular, medida que se requería se practique antes de que se corra el respectivo traslado de la demanda, en tanto que el el punto VI se requiere medida de no innovar "en base a los fundamentos expuestos". Por lo que no resultaba claro si se requería la medida preparatoria con carácter previo a la cautelar o sólo de manera previa a la demanda. Que ambos defectos aparecen subsanados en la Alzada, en el sentido de que al tiempo de interponer el recurso de acompañan las copias de la documentación referida en los cargos de fs. 18, a la vez que se especifica que la medida preparatoria es previa a la cautelar.

Por ello y atento a que, el artículo 334 del Código Procesal establece que "Los documentos podrán presentarse en su original, en copia a máquina o fotográfica o en testimonio otorgado por escribano público o funcionario autorizado" y que "Las copias fotográficas, claramente legibles, se tendrán por auténticas, mientras no sean observadas. En este caso el juez intimará la presentación del documento original, en el plazo que indique, o dispondrá su cotejo por medio del secretario, cuando la presentación no fuere posible" por una parte y que, por otra parte, el artículo 288 procesal sobre medidas saneadoras prescribe que "No ajustándose la demanda a los requisitos del artículo 285, dispondrá el juez que se subsanen los defectos que contenga, o que se llenen las omisiones dentro del plazo que se señale, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada", es que, subsanados los defectos indicados y que motivaron el rechazo de la cautelar, es que cabe hacer lugar al recurso de apelación, y consecuentemente disponer se practique la inspección ocular requerida como medida previa y oportunamente se resuelva si corresponde o no la medida de no innovar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Eugenio Héctor Agüero Gamboa, fs. 24 en representación de la parte actora, en contra de la sentencia nº 147 del 13/05/04 (fs.20), conforme se considera. Consecuentemente

Juicio: "ARAOZ NELLY ESTELA S/ REIVINDICACIÓN". (Expte.107/2.004).

CAM. DE APEL EN LO CIVIL Y COM. CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 35	TOMO AÑO 2005

REVOCAR la sentencia recurrida, disponiendo se practique la inspección ocular peticionada en el escrito de demanda, como medida previa. Oportunamente se resuelva si corresponde o no hacer lugar la medida de no innovar.

II- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

ANTE MÍ:

ME NOTIFICO – SOLICITO REMISIÓN

EXCELENTÍSIMA CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-

JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y
OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION"

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, de las
condiciones de autos, a S.S. respetuosamente digo:

Atento al estado procesal de la causa, vengo por el
presente escrito a notificarme espontáneamente de conformidad, de la
sentencia nº 35 del día 29 de Marzo de 2005.-

Por ello, pido a V.E. se remitan las presentes actuaciones
al inferior sin más trámite.-

Ruego a V.E. quiera tener presente lo expuesto y proveer
de conformidad.-

SERA JUSTICIA

EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO

Mat. 4922 - Lib. K - Fº 413
Mat. Fed. Tº 98 - Fº 56
C.G.C. n.º 809

5. abn. 2005
922



Objeto: DESIGNO PATROCINANTE – SOLICITO SE LIBRE OFICIO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

**JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y
OTROS S/ ACCION DE REIVINDICACION"**

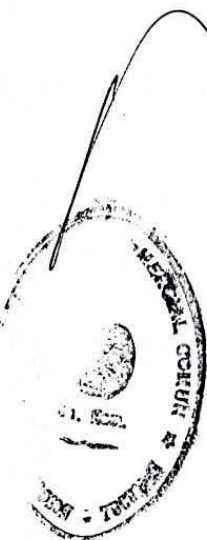
EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, de las
condiciones de autos, a S.S. respetuosamente digo:

Atento al estado procesal de la causa, y teniendo en cuenta
lo resuelto por la alzada, pido se libre oficio al Señor Juez de Paz de Graneros
con el fin de que realice la medida preparatoria, según lo establece el art. 284
bis, inc. 6 C.P.C. y C.T., sobre el inmueble objeto de la presente litis.-

Al mismo tiempo, designo como abogado patrocinante al
Dr. MARTÍN TADEO TELLO.-

Ruego a V.S. quiera tener presente lo expuesto y proveer
de conformidad.-

SERA JUSTICIA



Martin Tello
MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
MAT. PRCF. N° 2750 - C. Del S. 658

E. H. Gamboa
EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - F° 413
Mat. Fed. T° 98 - F° 56
C.7.C. N.P.: 89

119 ABR 2005

ES COPIA

Adjunto baus 1246059, 6073, 6059 - -

16

Sr. Juez Civil y Comercial Comun de la 2da. Nominación .-

MARTÍN TADEO TELLO, Abogado y en el carácter invocado en autos,
ante V.S. se presenta y dice:

- 1) Adjunto oficio n°976 debidamente diligenciado.
- 2) Pido se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad por ser Justicia.-

Dr. Martin Tadeo Tello
Mat. Prof. 11-4700-601 Del Bar...

23 MAY 2005

III

Adjuntos oficio n° 976 diligenciado —

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA IIA. NOMINACION
DR. BENJAMIN PALACIO
SECRETARIA: DR. ALBERTO MARTINE ACOSTA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
PROVINCIA DE TUCUMAN

Concepción, 1 de Mayo de 1971

DE FOLIO Nº 1632

AL SR.
JUEZ DE PAZ
DE GRANEROS
S. / O.



JUICIO: ARAOZ NELLY ESTELA Y OTRO VS. JUAN JOSE ELIAS Y O.
S/ REIVINDICACION

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA, Nominación del Centro Judicial de Concepción a cargo, del Dr. Benjamin Palacio, Secretaria del Dr. Alberto Martin Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que proceda a efectuar una inspección ocular, en el inmueble ubicado en la localidad de La Boca primer distrito del Departamento de Graneros, con 430 mts. de frente por 4400 mts. de fondo, o sea 192 has. 6.400mts², linda al Norte: Do Graneros; al Sud. Pacifico Graneros y Elias Zyrla; al Este Salvador Garcia y al Oeste: Sra. Juan Burgos, tendiente a determinar, quienes son los ocupantes del inmueble quienes deberán indicar con precisión sus nombres y apellidos completos, condiciones personales y el carácter en virtud del cual ocupa la fracción en cuestión, manifestando además a que título lo ocupa y si fuera tenedor, indique el nombre y el domicilio de la o las personas por quien tiene dicha fracción, debiéndose además exigir la exhibición de los títulos y/o documentación respaldatoria del carácter y a naturaleza y/o modalidad de dicha ocupación - Tales identicos aspectos deberá ser requeridos a todas las personas que ocupan la fracción de terreno.

Saludo a Ud. atte.

FECHA DE EXAMINACION
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
PROV. DE TUCUMAN

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the financial statement of the year.

4. The fourth part of the report deals with the general remarks of the year.

5. The fifth part of the report deals with the general remarks of the year.

6. The sixth part of the report deals with the general remarks of the year.

7. The seventh part of the report deals with the general remarks of the year.

8. The eighth part of the report deals with the general remarks of the year.

9. The ninth part of the report deals with the general remarks of the year.

10. The tenth part of the report deals with the general remarks of the year.

11. The eleventh part of the report deals with the general remarks of the year.

12. The twelfth part of the report deals with the general remarks of the year.

13. The thirteenth part of the report deals with the general remarks of the year.

14. The fourteenth part of the report deals with the general remarks of the year.

15. The fifteenth part of the report deals with the general remarks of the year.

16. The sixteenth part of the report deals with the general remarks of the year.

17. The seventeenth part of the report deals with the general remarks of the year.

18. The eighteenth part of the report deals with the general remarks of the year.

19. The nineteenth part of the report deals with the general remarks of the year.

20. The twentieth part of the report deals with the general remarks of the year.

DEVUELVO OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO - PIDO SE CORRA
TRASLADO DE LA DEMANDA - HAGO RESERVA - SUBSANO DEFECTO DE
LA DEMANDA - ART. 130 PROCESAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION.-

AUTOS: "ARAOZ NELLY ESTELA Y O. VS. JALIL JOSE ELIAS Y OTROS S/
REIVINDICACIÓN".-

EUGENIO AGÜERO GAMBOA y MARTÍN TADEO TELLO,
Abogados del foro, ante V.s. se presenta y con merecido respeto dice:

1) Que vengo por el presente a acompañar oficio n°976 debidamente
diligenciado. Pido se agregue y se tenga presente.

2) Que atento el informe (medida preparatoria) realizado por el Sr.
Juez de Paz de Graneros, y surgiendo del mismo que el Sr. JALIL JOSE ELIAS no
aparece ocupando fracción alguna del inmueble objeto de litis, vengo a subsanar
defecto de la demanda, y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes,
venimos a demandar a: a- RAMON REINALDO FRIAS, DNI N° 17.077.100 con
domicilio real en Mitre n°751 de la ciudad de Graneros, b- CARLOS ANTONIO
BAUTISTA, DNI N° 10.135.771 con domicilio real en Taco Rodeo, Dpto. Graneros,
y C- PEDRO RODOLFO CANEVARO, DNI. N°7.600.731 domiciliado en calle 24 de
Setiembre n°1761 de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta; solicitando que se
corra traslado de la demanda a las referidas personas, eximiéndose de acompañar
copias para traslado atento la voluminosidad de las mismas (art. 130 C.P.C.C.)

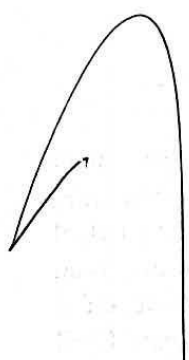
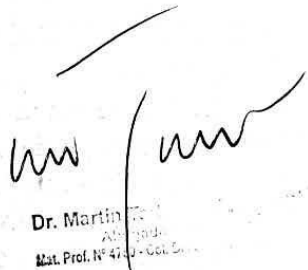
Oportunamente se remitan los autos a Mesa de Entradas a los fines
de su recaratulación.

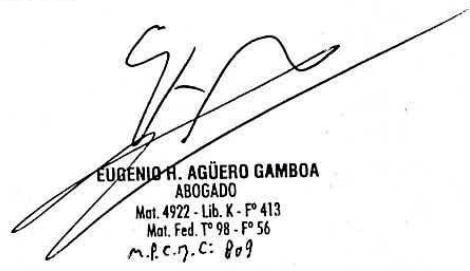
19

3) Que requerimos se oficie al Sr. Jefe de Archivo de este Centro Judicial a los fines de ordenar la extracción de los autos "ARAOZ RAUL Y OTROS S/ MEDIDA PREPARATORIA", cuya búsqueda deberá realizarse desde el año 1.985, dicho tramite guarda estrecha relación con el inmueble objeto de litis.

A todo evento, hacemos reserva de solicitarlo en la etapa procesal oportuna.

Proveer de conformidad por ser Justicia.-



Dr. Martín
Abogado
Mat. Prof. N° 4743 - Col. 2


EUDONIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - F° 413
Mat. Fed. T° 98 - F° 56
M.P.C. C: 809


Ajustada a copia diligenciada
en un folio; Ajustada a copia
N° 976 diligenciada en 2 p. fotocopias

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COUN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMAN

JUEZ: BENJAMÍN PALACIO

SECRETARIA: DEL Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Concepción, Abril 29, de 2.005

OFICIO: 976.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE GRANEROS.-

S _____ / _____ O

JUICIO: "ARAOZ NELLY ESTELA Y/O S/ REIVINDICACIÓN" .-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Palacio, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia que antecede, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "///cepción, Abril 19 de 2.005.-Atento lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil a fs. 33/4: Librese oficio al Sr. Juez de Paz de Graneros , a los efectos de que proceda efectuar una inspección ocular en el inmueble, de la litis el que se detallará, el día 08/05/05 a horas 09,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, conforme se solicita en el punto IV.- FDO. DR. BENJAMÍN PALACIO – JUEZ.-El inmueble de la litis está ubicado en La Brea, primer distrito del Departamento de Graneros , con cuatrocientos treinta metros de frente por cuatro mil cuatrocientos ochenta metros de fondo o sea ciento noventa y dos hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda al Norte con Río Graneros; al Sud con Pacífico Graneros y con Elías Zurita; al Este Salvador García y al Oeste con Sucesión Juan Burgos.-El juez de Paz, deberá determinar: a) Quienes son los actuales ocupantes del inmueble.- b) Desde que época se encuentran en el mismo y en qué calidad lo hacen. C) Si han suscripto algún tipo de contrato o título que justifique su ocupación en el inmueble, en caso afirmativo que proporcionen copia del instrumento.-En caso de no poder hacerlo, que aporten datos sobre las supuestas contrapartes del instrumento a que hacen mención.-d) Si han recibido el inmueble en posesión, que identifiquen a quien o quienes se la dieron. e) Que el señor Juez de Paz proceda a realizar un croquis individualizando que parte del inmueble en cuestión se encuentra libre de usurpadores y que partes están ocupadas, detallando quienes las ocupan.- f) Cualquier otro dato de interés que el señor Juez de Paz considere importante para la causa.-

Saludo a Ud. Atte.

Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. NOMB. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

20

Graneros, 09 de mayo de 2005.-

Habiéndose cumplido con lo ordenado por S. S., vuelva el presente Oficio al Juzgado oficiante con 29 fotocopias de instrumentos que me fueron proporcionados por los poseedores de parcelas en el inmueble objeto de la presente medida. También se acompaña croquis realizado en la oportunidad, de dicho inmueble.-
Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

COPIA

INICIO INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO

JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. JOSE ELIAS JALIL Y OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION"

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, y MARTÍN TADEO TELLO, de las condiciones de autos, a S.S. respetuosamente digo:

**-I-
OBJETO**

Siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes vengo a iniciar incidente de Medida Cautelar de No Innovar, la que deberá recaer sobre el inmueble ubicado en La Brea primer distrito del Departamento de Graneros, con cuatrocientos treinta metros de frente por cuatro mil cuatrocientos ochenta metros de fondo o sea ciento noventa y dos hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda al Norte con Río Graneros; al Sud con Pacífico Graneros y con Elías Zurita; al Este Salvador García y al Oeste, con Sucesión Juan Burgos y sobre todos los ocupantes del citado inmueble y o quienes se creyeren con derecho sobre el mismo.-

**-II-
CAUTELAR DE NO INNOVAR**

1.- En mérito a las pruebas obrantes en el expediente principal, a la situación apremiante y daño constante que sufren mis poderdantes con esta situación, y a los fundamentos que expondré, solicito la cautelar de no innovar.-

2.- Este inmueble es de propiedad de mis poderdantes y de sus otros hermanos como consecuencia de adjudicación que les hicieron en el juicio sucesorio "Bertelli, Rosa Dalmira s/ Sucesión. Como prueba se adjunta Hijuela otorgada a favor de uno de mis poderdantes, la señora Nelly Estela Araoz, perteneciente al juicio sucesorio caratulado como: "Bertelli, Rosa Dalmira S/ Sucesión", que se tramitó por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, jugado de la Primera Instancia Civil y Comercial de la IV Nominación, Secretaría VIIIª, inscrita en el Registro Inmobiliario el 18/03/1977 en la Matrícula G.549-555 e inscrita en la Dirección General de Catastro, División Régimen Catastral, el 11/06/1980 en el Departamento de Graneros, Circunscripción II, Sección "D", Manz. o Lám. 57, Parcela 117 C, Padrón 94.118.-

3.- Conforme se demuestra, en la inspección ocular realizada por el señor Juez de Paz de Graneros el inmueble se encuentra ocupado por distintas personas sin autorización usando y gozando del mismo haciendo tareas de desmonte e intentando cultivar, colocando postes y ejerciendo una posesión fraudulenta.-

4.- Como consecuencia y para evitar un mayor daño, a los verdaderos dueños del inmueble objeto de la litis, es que solicito la medida de no innovar, para evitar mayores daños.-

EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - Fº 413
Mat. Fed. Tº 98 - Fº 56
M.P. 07.08.09

21

5.- Teniendo en cuenta que la medida cautelar típica – prohibición de innovar- tiene origen en las prescripciones de los artículos 230 a 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

6.- Dicha normativa, faculta a los jueces a decretar la medida de “no innovar” sin audiencia de la otra parte, según previsión del artículo 198 procesal. Además, exige la concurrencia de dos recaudos: el “fumus bonis iuris” y el “periculum in mora”

7.- Solicito dicha medida, hasta tanto recaiga sentencia en los presentes actuados sobre la determinación de los Verdaderos Propietarios y los derechos que les correspondan sobre el inmueble en cuestión.-

8.- El peligro en la demora, surge de la imperiosa necesidad de evitar el sometimiento a un proceso, el cual es de conocimiento, que por sus características –reglas del juego- demora mucho tiempo en llegar a una sentencia, lo cual ya es una condena anticipada para mis representados, lesionando en este caso, su derecho a la propiedad usar, gozar y disponer de la misma.-

9.- El daño real ya se ha producido, por lo que quiero evitar, con esta medida, mayores perjuicios a los derechos de mis poderdantes, logrando que nadie más se asiente u ocupe otra porción del predio de en cuestión, o que los ya ocupantes avancen con obras que perjudiquen de gran manera o que con el motivo de esta acción inicien movimientos de toma de posesión, de tal modo que, la perspectiva a sufrir un daño mayor es inminente, lo cual es un riesgo injusto.-

10.- La verosimilitud de mi derecho surge de la propia Constitución Nacional, en cuanto protege el derecho a la propiedad y permite la posibilidad de que nos sometamos a un juicio justo, en el que se respete el debido proceso legal. En este caso, tal posibilidad se encontraría seriamente afectada por un pronunciamiento negativo a esta medida.-

11.- La Corte tiene resuelto que la medida de no innovar, resulta procedente cuando se acredita la verosimilitud del derecho, la posibilidad de un perjuicio irreparable o inminente, como presupuestos de la urgencia invocada. (In re: “Tía S.A. c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/Acción de Amparo” - 682 - 1990).-

12.- En consecuencia, estimando reunidos los requisitos legales exigidos, solicito se decrete la medida cautelar con habilitación de días y horas, y en su mérito, se notifique a los ocupantes del inmueble de propiedad de mis poderdantes, para que se abstengan de continuar, ejerciendo cualquier actividad sobre el inmueble como cercar, plantar, edificar, cultivar, alambrar, desmontar, arrendar y de más acciones que pudieren turbar el derecho de mis mandantes o poner en peligro sus derechos a la propiedad. Todo lo cual deberá quedar suspendido, hasta tanto recaiga sentencia en la presente acción.-

-III-

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA

Para los fines de la formación del presente incidente adjunto:

- a.- Copia de la demanda;
- b.- Fotocopia de matrícula registral G-555, pidiendo desde ya se libre oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que remita copia autenticada de la misma;
- c.- Fotocopia del plano de mensura, unificación y división, perteneciente al inmueble en cuestión y a nombre de mis poderdantes;
- d.- Fotocopia de Testimonio de Hijuela del juicio sucesorio Bertelli, Rosa Dalmira;
- e.- Fotocopia de Estudio de Título de la sucesión Bertelli;
- f.- Informe de inspección ocular del señor Juez de Paz de Graneros;
- g.- Constancias de autos;

**-IV-
PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

- 1.- Me tenga por parte, e iniciado el presente incidente .-
- 2.- Acepte la documentación que se adjunta y se provea conforme se solicita ut supra.-
- 3.- Oportunamente se ordene la medida de no innovar solicitada.-
- 4.- Costas a la contraria.-

**Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA**

[Signature]
Dr. Martín Toledo
Mat. P.M. 12.412.001.001.001.001

[Signature]
EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - Fº 413
Mat. Fed. Tº 98 - Fº 56
M.P.C.C. 801
H. 850

LES COPIA
adjunta: (4) fotocopias
simples

SOLICITAMOS FORMACIÓN DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "NELLY ESTELA ARAOZ Y OTRO VS. FRIAS REINALDO Y OTROS S/ ACCION DE RIVINDICACION" Expte.: 115/04

EUGENIO HECTOR AGÜERO GAMBOA, abogado apoderado y **MARTÍN TADEO TELLO** abogado patrocinante en autos, por derecho propio a S.S. respetuosamente decimos:

- 1.- Habiéndonos notificado la revocación del poder por los actores, venimos a solicitar regulación de honorarios.-
 - 2.- A tal efecto, pedimos se forme incidente de regulación de honorarios a los fines de no entorpecer el tramite de la causa principal.-
 - 3.- Al mismo tiempo, adjuntamos copia de los escritos y resoluciones obtenidas durante nuestra gestión.-
- Rogamos a V.S. quiera tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA

EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - Pº 413
Mat. Fed. Tº 98 - Pº 56

MARTÍN TADEO TELLO
ABOGADO
VAC. PROF. N° 4750 - C. Del 3.656

Recibido 20 OCT 2005 a hs. 11²³ y presento a despacho, adj.
la siguiente doc: Adjunto copias en(21) p-

SECRETARÍA JUZGADO EN CIVIL Y COMERCIAL
JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM. DE
C. DEL 3.656

JUICIO: ARAOZ NELLY ESTELA Y/O VS. JALIL JOSÉ ELÍAS Y/O
S/REIVINDICACIÓN.-

////concepción, Octubre 31 de 2.005.

Por presentados con domicilio legal constituido déseles
intervención de Ley.-

Agréguense los instrumentos acompañados.-

Fórmese incidente el que se tramitará por Cuerda Separada
a los efectos de no entorpecer la tramitación del principal.-

Por deducido incidente de Regulación: Previamente presen-
te base regulatoria o estime sus honorarios.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 NOV 2005
se notifican las partes
en Secretaría (C.A. 100 C.P.C.C.).


DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29
comb

DOY CUMPLIMIENTO – PIDO MEDIDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ilda. NOMINACIÓN.-

JUICIO “ARAOZ NELLY Y OTRO VS. JALIL ELIAS Y OTROS S/
REIVINDICACIÓN” – (Inc. de regulación de honorarios).-

EUGENIO AGÜERO GAMBOA Y MARTÍN TADEO TELLO, Abogados, por
derecho propio, ante V.S. se presenta y con merecido respeto dicen:

1. Que venimos a dar cumplimiento de lo proveído por V.S. en fecha 31-10-05,
en tal sentido venimos a proponer como base regulatoria de nuestros honorarios la
valuación y/o tasación actual del inmueble objeto de litis.

2. Dicha determinación deberá realizarse con un perito tasador que deberá
sortearse del listado que obra en Secretaria de la Excma. Corte.

El profesional una vez aceptado el cargo deberá constituirse en el inmueble sito
en la localidad de Graneros (paraje denominado La Brea), Pcia. de Tucumán y deberá
valorar a los fines del trabajo encomendado: ubicación de la finca, estado de
conservación, acceso a la misma desde Ruta, distancia del centro urbano mas próximo,
tipos de cultivos de inmuebles vecinos y su incidencia, cantidad de hectáreas, las
constancias obrantes en los autos principales y/o cualquier otro dato de interés para su
cometido.

3. Que se le corra vista al obligado al pago a los fines de que tome intervención
en este incidente.

Dígnese la Sra. Juez proveer de conformidad por ser Justicia.-

MARTÍN TADEO TELLO
ABOGADO
VAT. PROF. N° 4750 - C. Del S. 656

EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA
ABOGADO
Mat. 4922 - Lib. K - F° 413
Mat. Fed. T° 98 - F° 56
m.f.c.g.-c: 809

09 NOV 2005 a hs. 14:25 y se acuerda (copiado, aq)
la siguiente doc. Adjunto copias
Juan Carlos Barrera
Prosecretario

25

cel

///cepción, Noviembre 14 de 2.005.-

De la base regulatoria propuesta: Traslado a las partes por el término de cinco días.- PERSONAL.

DRA. MARIA JOSE POSSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comerc. Común Ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 28/11/05

ulbo Celule N: 5637.

Falta de admisión x
al no ser el principal
DRA. MARIA JOSE POSSE
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civil y Comerc. Común Ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Regulación Provisoria –

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – II a. NOMINACION

JUICIO : ARAOZ NELLY Y OTRO vs. JALIL ELIAS Y OTROS

S / Reivindicación (Inc. De Regulación de Honorarios)

PABLO LUIS PALACIO, por la representación que ejerzo en autos a V.S respetuosamente digo:

Señor Juez en el expte principal aun no se trabo la litis, mi representado aun desconoce el porcentaje de inmueble que se encuentra ocupado y por el que prosperara la acción , en consecuencia no corresponde tomar como bajo la totalidad del inmueble sito únicamente las parcelas que serán objeto de reivindicación.-

Además a los Sres. Profesionales les corresponde una regulación provisoria – art. 19 y 23 de la Ley nº 5480 – mínimo del arancel – , por lo que la regulación definitiva será fijada oportunamente cuando exista sentencia firme en este proceso .-

JUSTICIA


PABLO L. PALACIO
ABOGADO
MAT. TUC. 2807-CONCEP 486

Recibido 07 DIC 2005 a hs. 11:58 y presenta a despacho, adj.
la siguiente doc. segunda copia de la 111p -


SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. COMM. II
CONCEPCION

Revised Edition

THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

REPORT ON THE CIVIL SERVICE COMMISSION

JUICIO: ARAOZ NELLY ESTELA VS. JALIL JOSE ELIAS
S/REIVINDICACION.-

////cepción, Diciembre 13 de 2.005.-

Por contestado traslado: Autos a Despacho para regular honorarios.- PERSONAL.-

ANTONIN O. PASTORIZA
CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

66

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N°: 3637.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), NOVIEMBRE 28 DE 2.005.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

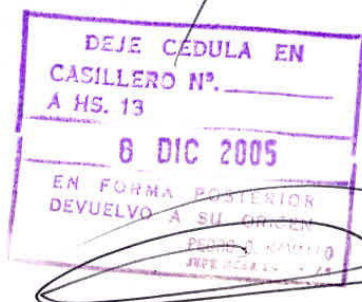
ACTOR: ARAOZ NELLY ESTELA Y/O.-
DEMANDADO: JALIL JOSE ELIAS Y/O.-
CAUSA: REIVINDICACIÓN.- (Inc. Reg. Hon. P.p. Dr. TELLO Y AGÜERO GAMBOA).-

A: PABLO LUIS PALACIO, APODERADO DE LA PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 32.-
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Noviembre 18 de 2.005.- De la base regulatoria propuesta: Traslado a las partes por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE – JUEZ.- P/T”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN UNA FOJA.-

c@c

SECRETARIO



28

07. DIC 2005 a. no. 11^{oe} y presento a comparendo, etc.
En el lugar de...

Constancia – audiencia

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – II a. NOMINACIÓN

JUICIO : ARAOZ NELLY Y OTRO vs. JALIL ELIAS Y OTRO

S / Reivindicación – Inc. de Regulación de Honoraris .-

NELLY ARAOZ , en los autos del rubro a V.S.
respetuosamente digo:

Es mi deber informar que mi parte al inicio de demanda y hasta la intervención del Dr. Pablo Luis Palacio, confio la dirección del proceso al Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa y NO al Dr. Martín Tadeo Tello, a quien desconozco , razón por la cual pido que S.S. fije una audiencia a los fines de aclarar la intervención del mencionado letrado, el que reitero no fue designado por nuestra parte .-

JUSTICIA



PABLO L. PALACIO
ABOGADO
MAT. TUC. 2807 CONCEP 486

13 DIC 2005

Recibido _____ a las: 12⁰⁰ y presento a despacho, adj.
la siguiente doc: según auto al por el (c) b -

29
Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 23.11.2022
12:40:08